## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Concepción, a 10 de mayo de 2024 entre la Empresa FALABELLA RETAIL S.A-FALABELLA CONCEPCIÓN, Rut: 77.261.380-K., representada por su Gerente, don GUSTAVO GONZÁLEZ CONTRERAS, ambos con domicilio en calle Barros Arana Nº 802, de esta ciudad, por una parte y, por la otra, la totalidad de los trabajadores de la misma que se individualizan en nómina adjunta al presente instrumento, socios del SINDICATO DE LA EMPRESA FALABELLA RETAIL S.A CONCEPCIÓN, Rut 71.979.800-4 representados en este acto por la Directiva Sindical compuesta por los señores FELIPE SALAZAR HEISSE, ALEJANDRA BECERRA SÁNCHEZ Y CRISTIÁN REYES PÉREZ, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, todos integrantes de la COMISIÓN NEGOCIADORA, han acordado la celebración del presente contrato colectivo de trabajo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá vigencia de tres (3) años, rigiendo desde el 13 de mayo de 2024 hasta el 12 de mayo de 2027, ambas fechas inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo, será resuelto de común acuerdo entre las partes, y a falta de acuerdo, conocerá de ellas el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Se dejan establecidos los siguientes conceptos:

- IPC: Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) es aquel determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.) o por el organismo que lo reemplace en el futuro.
- **SUELDO O SUELDO BASE:** Es aquel estipulado en el respectivo Contrato individual de Trabajo, que se paga mensualmente a cada Trabajador.
- **SOBRESUELDO:** Corresponde a las horas extraordinarias que labora cada Trabajador, que excedan de su jornada ordinaria y que hubieren sido previamente pactadas con la Empresa.

### DE LAS REMUNERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS EN DINERO

#### CLÁUSULA CUARTA: SUELDO BASE.

**Sueldo Base:** Es el estipendio fijo en dinero, pagado por mensualidades vencidas, determinado por el Contrato Individual de Trabajo, que recibe el Trabajador por la prestación de sus servicios.

- a) Todos los Sueldos Base, de los trabajadores incluidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, vigentes a la fecha de suscripción del presente instrumento colectivo, serán reajustados, en un porcentaje equivalente al 100% (cien por ciento) por la variación acumulado del IPC, experimentado entre el 1º de febrero y el 30 de abril, ambos del presente año, que se aplicará a partir del 1º de Mayo de 2024, dejándose constancia que todas las remuneraciones se reajustaron al 31 de enero del año 2024.
- b) Todas las remuneraciones que se convengan en el Contrato Colectivo de Trabajo serán reajustadas cada tres meses en el 100% de la variación del I.P.C. determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el Organismo que lo reemplace, iniciándose el primer trimestre el 1º de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024 y así sucesivamente, recibiendo el Trabajador el primer reajuste en la remuneración del mes de agosto del presente año.
- c) Para efectos de ser negativa la variación del IPC, la empresa mantendrá el valor del sueldo base y demás prestaciones en dinero reajustadas por dicho índice.

## CLÁUSULA QUINTA: COMISIONES

La Empresa se compromete a entregar junto con la Liquidación de Remuneraciones, el listado de comisiones pagadas en dicha liquidación, a todos los vendedores que en sus remuneraciones contemplan el pago de comisiones, que forman parte del presente Instrumento Colectivo, cuando estos así lo soliciten.

#### CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIONES MENSUALES

# a) ASIGNACIÓN POR PÉRDIDA DE CAJAS

La Empresa pagará mensualmente a quienes actualmente la perciban y en directa proporción a los días efectivamente trabajados y proporcional a su jornada en el mes respectivo, la cantidad de \$70.587 a cada Cajera (o) por este concepto.

Para aquellos trabajadores que cumplan la función de Vendedor Integral, la empresa pagará por este concepto una Asignación de Perdida de Caja, por la suma de **\$21.874** mensuales, la que se pagará en directa proporción a los días efectivamente trabajados y a su jornada de trabajo, en el mes correspondiente.

Estas asignaciones aplican a todos los trabajadores según corresponda, con fecha de contrato de trabajo anterior al 01 de diciembre de 2011.

En el evento, de producirse una pérdida de dinero en caja, el descuento correspondiente se efectuará al trabajador de la Asignación respectiva al periodo más inmediato de su cancelación y, si el monto de la pérdida excediere al de la Asignación, tal exceso será descontado de la asignación siguiente y así sucesivamente hasta cubrir íntegramente el valor de la pérdida.

# b) ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN

La empresa pagará mensualmente a todos los trabajadores, que forman parte del presente Contrato Colectivo de trabajo, en el mes respectivo, y en directa proporción a los días efectivamente laborados, una Asignación de Movilización equivalente a la suma de \$ 54.845, que se liquidará y pagará conjuntamente con su Liquidación de Remuneraciones del mes correspondiente.

#### c) BONO POR COLACIÓN

La empresa pagará la cantidad de \$894.- diarios, por día efectivamente trabajado, por concepto de colación a todos los trabajadores que forman parte del presente Contrato Colectivo.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: HORAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa pagará las Horas Extraordinarias laboradas por sus trabajadores, siempre que las mismas procedan y previo acuerdo con la empresa, con el recargo legal del 50%.

Dichas horas no podrán exceder del máximo legal establecido en el inciso 1º del artículo 31º del Código del Trabajo.

Con todo, si las partes (Empresa/Sindicato) acordaren trabajos en Domingos y Festivos, se pagarán, en compensación las Horas Extraordinarias con un recargo de un 100% y, cuando las mismas sean laboradas en los periodos previos a Fiestas Patrias, Navidad (2 domingos previos) o Año Nuevo, se pagarán con un recargo de un 150%.

La Empresa deja constancia que lo expuesto anteriormente aplica solamente para los Trabajadores con Jornada de Trabajo de Lunes a Sábado, ya que los Trabajadores contratados de Lunes a Domingo tienen un régimen distinto pactado en su contrato individual de trabajo.

# CLÁUSULA OCTAVA: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

La Empresa pagará a los trabajadores adscritos al presente instrumento colectivo, por concepto de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, los montos brutos, proporcionales a la jornada, que se señalan y que cumplan el respectivo año calendario, por el trabajador, en

forma ininterrumpida en la Empresa, pagándose los aguinaldos los días 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, de acuerdo a las siguientes escalas:

## **AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS:**

PERIODO	MONTO AGUINALDO BRUTO
De indefinido hasta 2 años	\$76.827
De más de 2 años y hasta 5 años	\$120.776
De más 5 años y hasta 10 años	\$ 164.435
Sobre 10 años	\$ 206.864

## **AGUINALDO DE NAVIDAD:**

PERIODO	MONTO AGUINALDO BRUTO
De indefinido hasta 2 años	\$91.648
De más de 2 años y hasta 5 años	\$139.310
De más 5 años y hasta 10 años	\$187.397
Sobre 10 años	\$233.361

# CLÁUSULA NOVENA: PREMIOS POR QUINQUENIOS

La empresa pagará, a todos aquellos trabajadores, sin proporción a la jornada de trabajo, que cumplan el respectivo quinquenio, en el año calendario, los valores brutos señalados en la tabla a continuación:

Tramo de Quinquenio	Monto Bruto
Trabajadores que cumplen 5 años en la Empresa	\$134.697
Trabajadores que cumplen 10 años en la Empresa	\$269.393
Trabajadores que cumplen 15 años en la Empresa	\$404.089
Trabajadores que cumplen 20 años en la Empresa	\$673.482
Trabajadores que cumplen 25 años en la Empresa	\$789.239
Trabajadores que cumplen 30 años en la Empresa	\$929.405
Trabajadores que cumplen 35 años o más en la Empresa	\$983.283

Con todo, las cifras antes indicadas en el correspondiente tramo serán pagadas por la Empresa, el día 15 de cada mes en que cumpla el trabajador (a), el respectivo quinquenio.

Además, la empresa hará entrega de un Diploma recordatorio, y en los casos en que el trabajador cumpla 20 años o más, la empresa otorgará un galvano en reconocimiento a su trayectoria.

# CLÁUSULA DÉCIMA: BONOS

#### 1. BONO POR FERIADO

La empresa pagará a cada trabajador un Bono por feriado, cuando cumplan el periodo respectivo en el año calendario, en los montos brutos, proporcional a su jornada, que a continuación se expresan:

a) Trabajadores que tengan hasta 9 años de antigüedad: \$178.572
b) Trabajadores con más de 9 años de antigüedad: \$281.969

Para que el Trabajador tenga derecho a esta bonificación, deberá hacer uso de al menos, diez (10) días hábiles de cada período de vacaciones devengado.

Por ej: El 2021 el trabajador hace uso de 10 días se pagará el bono vacaciones, luego al hacer uso de otros 10 días (5 del periodo 2020 y 5 del 2021) no se cancelará este bono.

Al Trabajador que haga uso de su periodo completo de vacaciones, entre el 15 de abril y el 15 de noviembre, ambas fechas inclusive, la Empresa le adicionará a este periodo, dos (2) días más de Feriado los que se considerarán como efectivamente trabajados, para todos efectos legales.

El bono por feriado, en cualquiera de sus tramos, no podrá imputarse a deuda alguna que tenga el trabajador con la Empresa.

#### 2. BONO POR INVENTARIO

La empresa pagará a los trabajadores que participen en la confección de uno (1) o más Inventarios Generales un Bono Bruto proporcional a la jornada por \$ 37.983 por cada uno de ellos, como compensación al tiempo que utilicen en cada Inventario.

Asimismo, los trabajadores Vendedores también tendrán derecho a percibir un Bono Bruto por Inventario, en compensación al tiempo que utilicen por cada día completo que ocupen en Bodega y/o Trastienda, en preparación de Inventario, que se pagará de acuerdo a la siguiente escala de antigüedad como vendedor y proporcional a la jornada:

Antigüedad	Bono
De 6 meses a 5 años	\$36.032
De 5 años en adelante	\$46.685

Asimismo, a los trabajadores no comisionistas se les otorgará un Bono Bruto por Inventario de **\$7.000.**- diarios, como incentivo por su trabajo.

Para que el trabajador obtenga el Bono deberá contar con la autorización y aprobación de su jefe respectivo, que certificará la efectividad del tiempo utilizado en las labores ya indicadas.

Asimismo, si producto de la realización de Inventario o cualquier otra actividad que obligue al trabajador a prestar sus servicios hasta después de las 23:00 horas, la empresa se obliga a trasladar a los trabajadores, hasta su domicilio.

#### 3. BONO DICIEMBRE

La empresa pagará un Bono Especial en el mes de diciembre de cada año, de \$ 69.418.-brutos, proporcionales a su jornada de trabajo, pagaderos de una sola vez, a todos aquellos trabajadores de remuneración fija, que trabajen en Jornada diurna y que sean parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, como consecuencia a la intensa labor del periodo navideño.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS LICENCIAS MÉDICAS

La empresa pagará al trabajador los tres (3) primeros días de Licencia Médica que no fueren cubiertos por el respectivo Subsidio, siempre que la licencia fuere menor a diez (10) días.

Este beneficio se pagará por una sola vez en el año y siempre que este subsidio no sea pagado por la entidad respectiva. En caso de que el trabajador no haga uso de Licencia Médica alguna durante el año calendario, la Empresa le premiará con un (1) día de permiso a utilizar en el año siguiente, el que se considerará efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

# CLÁUSULA DUODECIMA: PERMISOS, VACACIONES Y OTROS

Las partes acuerdan, respecto de lo señalado en la Cláusula Undécima, párrafo segundo, que la Empresa otorgará un (1) día en dicha Cláusula, sólo en la medida que se cumplan los requisitos señalados en dicha norma.

Además, en caso de que el Trabajador solicite 10 o más días de vacaciones, podrá solicitar un préstamo equivalente a igual monto del bono feriado (vacaciones) del Tramo correspondiente a su antigüedad, y este se pagará en 10 cuotas de igual valor.

Finalmente, cuando un trabajador se encuentre de cumpleaños, la Empresa otorgará el día libre, lo que se considerará laborado para todos los efectos legales y contractuales. Cuando este día coincida con su jornada de descanso se cambiará por otro día de la semana.

#### **BENEFICIOS SOCIALES**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ASIGNACIONES.

# a) ASIGNACION DE MATRIMONIO Y ACUERDO DE UNIÓN CIVIL.

La empresa pagará, a cada trabajador que contraiga Matrimonio Civil o Acuerdo de Unión Civil, y contra la presentación del correspondiente Certificado, una Asignación de **\$300.000**, no proporcional a su jornada de trabajo y, si ambos contrayentes fueren trabajadores de la Empresa, ambos percibirán el beneficio.

Además, se otorgará al trabajador un permiso de seis (6) días hábiles continuos, con goce íntegro de remuneraciones, los cuales se considerarán como trabajados para todos los efectos legales y contractuales. Las partes acuerdan que la entrega de documentación podrá ser presentada electrónicamente al e-mail que la empresa designe al efecto.

# b) ASIGNACIÓN DE NATALIDAD

La empresa pagará, a cada trabajador y por cada descendiente que nazca, de una sola vez y contra presentación del respectivo Certificado de Nacimiento, en forma física o electrónico, una Asignación de **\$180.000** no proporcional a su jornada de trabajo. Asimismo, si ambos padres son trabajadores de la Empresa, los dos (2) tendrán derecho al cobro de tal asignación.

Asimismo, la Empresa otorgará al trabajador, un permiso de cinco (5) días pagados, adicionales a los legales, los que se considerarán como efectivamente trabajados para todos los efectos legales y contractuales.

#### c) ASIGNACION DE ESCOLARIDAD

La Empresa pagará a todos aquellos trabajadores que presenten antecedentes (Certificados de Estudios y/o Comprobantes de Matricula), en físico o por medios electrónicos al email de la empresa, las siguientes Asignaciones de Escolaridad, de acuerdo con las cargas familiares autorizadas, con los siguientes montos brutos, no proporcionales a la jornada:

- 1) Por hijo en Jardín Infantil o Pre Básica \$ 66.755.
- 2) Por hijo en Enseñanza Básica \$ 81.323.
- 3) Por hijo en Enseñanza Media \$109.327.
- 4) Por hijo en Enseñanza Universitaria, Instituto Superior o Equivalente \$154.669.
- 5) Trabajador en Estudios Superiores: \$154.669.

Las Asignaciones de Escolaridad antes indicadas, se pagarán contra la presentación de los correspondientes Recibos de Matricula o Certificados de Alumno Regular sea presencialmente o por medio electrónico al mail de la empresa.

Para los efectos del pago de la Asignación de Escolaridad antes indicada, los trabajadores deberán presentar sus antecedentes desde el día 10 enero al 31 de julio de cada año (ambas fechas inclusive) para el respectivo pago, lo que se cancelará 15 días hábiles después de presentar sus antecedentes.

Con todo, estas asignaciones, no serán imputables a deudas del trabajador en el respectivo sueldo del mes, en que se produzca el pago.

# d) ASIGNACIÓN DE MORTALIDAD

La Empresa pagará las siguientes Asignaciones de Mortalidad:

- La cantidad de \$2.067.590 para trabajadoras y trabajadores que se desempeñen en jornada completa o media jornada. Y proporcional respecto de aquellos que se desempeñen en jornada parcial, en el evento de Fallecimiento del trabajador, pagadera de una sola vez a los familiares que se hagan cargo de sus funerales.
- 2. La cantidad de \$ 1.818.401 de una sola vez, en el evento de fallecimiento del o la cónyuge o conviviente civil o sus hijos menores del trabajador que constituyan carga familiar ingresada en sistema falanet, y que vivan a expensas de este o en el mismo domicilio, otorgándose los días de permiso que la ley establece, es decir: siete (7) días de permiso, con goce íntegro de remuneraciones en el caso de cónyuge o conviviente civil. En caso de fallecimiento de un hijo se otorgarán (10) días de permiso, mientras que en el caso del hijo en periodo de gestación se otorgarán (7) días de permiso, y un (1) día adicional si el deceso ocurre fuera de la Octava Región.
- 3. La cantidad de \$579.914, brutos proporcionales a la jornada de una sola vez, en el evento de fallecimiento de la Madre o Padre del trabajador, quien deberá presentar el correspondiente certificado de defunción, emitido por el Registro Civil e Identificación, a la oficina de Recursos Humanos. Con todo, el trabajador se le otorgará el permiso correspondiente señalado en el artículo N°66 Inciso 2º del Código del Trabajo.
- 4. Las Asignaciones de Mortalidad antes indicadas, son independientes de aquellas que corresponda cobrar a los trabajadores o familiares a los respectivos institutos Previsionales (CCAF, AFP, etc.), además de las que pueda reunir el Personal a título de Aportes Voluntarios. En todo caso, la Empresa aumentará tales Asignaciones de Mortalidad igualando el monto reunido por el personal por este mismo concepto y siempre que el monto reunido por aporte voluntario fuere superior al de las asignaciones.

#### e) AYUDA SOLIDARIA

La Empresa pagará, de una sola vez, a todos los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, una Ayuda Solidaria, ya sea por incendio o inundación de la vivienda, sean estos o no a consecuencia de riesgos de la naturaleza como es el caso de terremoto y/o tsunami, con un daño a la menos del 50% de la vivienda, lo que deberá estar debidamente acreditado, otorgándole al trabajador afectado un monto total de \$750.000.-

Por otra parte, en caso de enfermedades graves que pudieren afectar al trabajador y que motive a sus compañeros a ir en su ayuda, mediante aportes voluntarios personales, la Empresa otorgará un Bono que será siempre equivalente al 100% de lo que recaude el personal por tal concepto.

Con todo, en el evento de que un trabajador se vea enfrentado a una <u>enfermedad grave</u> <u>y/o Catastrófica</u>, podrá utilizar el Seguro de Salud Complementario contratado por la empresa, el que es de costo de la misma, realizando el siguiente procedimiento, como se indica:

- a) El trabajador deberá presentar sus gastos médicos a su respectivo sistema de salud.
- b) Si la enfermedad se encuentra con cobertura Auge (Fonasa) y/o Ges (Isapre), ambas instituciones deberán cubrir los gastos respecto de la Patología que corresponda. El saldo que resulte de la cobertura antes indicadas deberá ser presentada al Seguro de Salud Complementario contratado por la Empresa.
- c) Con todo si se trataré de una enfermedad no cubierta por lo señalado en la letra b) precedente, el saldo que resulte de la cobertura antes indicadas, deberá ser presentada al Seguro de Salud Complementario contratado por la Empresa.
- d) Contodo, la empresa anticipará el valor que resulte de la liquidación final, esto es entre la cobertura del sistema de salud (Fonasa/Isapre), Ges y/o Auge y la cobertura del Seguro de Salud Complementario contratado por la Empresa, de tal suerte que el saldo será objeto de cobertura por este valor, siempre que esté dentro de su capacidad de endeudamiento, según políticas de préstamo que otorga la empresa.
- e) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, una vez que liquide el Seguro de Salud complementario, dicho valor pasará a cubrir la deuda del trabajador, otorgando la Empresa un préstamo blando por el saldo que resultare de esta liquidación final.

#### CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TIEMPO DE ESTUDIO

La empresa otorgará permisos especiales, a los trabajadores que se encuentren realizando estudios destinados a obtener licencia media, estudios superiores o universitarios, en organismos reconocidos por el Ministerio de Educación, otorgando horarios en donde puedan compatibilizar sus actividades laborales con las estudiantiles, debiendo cumplir con sus horas semanales de trabajo.

Con todo, el número de trabajadores favorecidos con tiempo de estudio no podrá ser superior al 3% de los trabajadores adscritos al presente contrato colectivo de trabajo, asimismo, lo anterior, deberá contar con la aprobación de la gerencia.

La solicitud de este beneficio se formalizará a la Empresa por intermedio de la directiva sindical.

# CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LOS BENEFICIOS EN ESPECIES / DESCUENTOS.

# a) DESCUENTO POR COMPRA DE MERCADERÍA

Se concederá a las compras personales que realicen los trabajadores de la Empresa, y que tengan Contrato de Trabajo Indefinido, y siempre que la compra la registren en su Tarjeta CMR Falabella y débito Falabella, aplicándose los siguientes descuentos:

- 20% de descuento a las compras que se realicen sobre las Líneas de Vestuario y/o Mercaderías, Calzados, Perfumería selectiva a precio normal.
- 2. 10% de descuento en compra de Línea Muebles y Perfumería masiva y/o semi selectiva.
  - Respecto a los descuentos y especies indicados en los números que anteceden, en los periodos de Liquidaciones, Ofertas Especiales o Promocionales, los trabajadores podrán optar al descuento normal sobre el precio normal o al precio de oferta menos un 5% de descuento, esto solamente si el porcentaje de rebaja con respecto al precio normal es inferior a los descuentos ya indicados.
- 5% de descuento en Línea Blanca, Electrónica y Electrodomésticos. En periodo de Liquidaciones, Ofertas Especiales o Promocionales, los trabajadores podrán optar al descuento normal sobre el precio normal en condición normal o al precio oferta.
  - Asimismo, tendrán derecho a estos descuentos las compras que efectúen las cargas familiares autorizadas ante la empresa y registradas en la cuenta CMR Falabella del Trabajador.
  - No habrá derecho a descuento en los casos de ventas excepcionales, ya sea interna o al público, en las cuales las rebajas que se apliquen a las mercaderías en sus precios de ventas sean superiores a los descuentos otorgados a los trabajadores y establecidos en los números 1) 2) y 3) precedentes.
- 4. 10% de descuento en las compras de Útiles escolares, que será de 5% en caso de liquidación.

Se deja expresa constancia que los Trabajadores solamente podrán utilizar los descuentos señalados en compras que realicen en la Tienda Falabella Concepción Centro.

### b) TARJETAS GIFT CARD DE COMPRAS DE MERCADERIA y VALE ESCOLAR

1. A contar del 1º de septiembre de 2024, se autoriza a los trabajadores que tengan más de seis meses de antigüedad y Contrato de Trabajo Indefinido, a la obtención de una (1) GIFT CARD, por la suma de hasta \$700.000 que será emitida por la Empresa, la que podrá ser usada en Falabella, Tottus y Homecenter. Debiendo el Trabajador inscribirse previamente en Recursos Humanos de la Empresa y comprometiéndose a pagar el 100% del monto solicitado. Los montos a cancelar pueden ser pagados hasta en doce (12) cuotas, sin intereses.

- 2. Los descuentos señalados en los puntos siguientes solamente serán aplicados a la Empresa Falabella.
- Los trabajadores podrán adquirir productos de cualquier línea, sean estos, Línea varones, damas, niños y deportes, a precio de venta normal menos un 25% de descuento.
- 4. Adicionalmente podrán adquirir artículos relacionados con Línea Hogar (Electrónica, Línea Blanca, Electrodomésticos, Muebles, Menajes e incluyendo implementos deportivos) con los descuentos correspondientes a cada una de las líneas, los descuentos a otorgar por esta compra, será el correspondiente a la línea de acuerdo a la letra a), de esta misma cláusula.
  - Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se podrán adquirir productos en oferta, sean estos descontinuados u obsoletos, al precio de venta establecido, que se regirá por lo establecido en el reglamento interno para este tipo de compras.
  - 5. Adicionalmente, en enero de cada año, previa inscripción en Recursos Humanos la Empresa emitirá una tarjeta GIFT CARD de Compra Escolar equivalente a \$170.000.- por cada hijo del trabajador en edad escolar. Con esta tarjeta podrá adquirir prendas de colegio, tales como uniforme escolar y/o útiles escolares, a precio de venta con un 25% de descuento, pagadero hasta en seis (6) cuotas, sin intereses. Dicha Gift Card se hará extensiva para poder ser utilizada en Tienda Falabella El Trébol en caso de ser necesario.

Esta tarjeta estará disponible a contar del día 15 de enero de cada año, con una vigencia hasta el 30 de Abril del mismo año.

Se deja establecido que, para poder optar a este beneficio, el trabajador debe cumplir con las normas legales de endeudamiento.

Finalmente, todas las compras realizadas con **Tarjeta GIFT CARD** sólo podrán efectuarse en la tienda **FALABELLA CONCEPCIÓN CENTRO Y EL TRÉBOL**, únicos lugares autorizado para su utilización.

# CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: UNIFORMES DE TRABAJO

La Empresa continuará otorgando gratuitamente a cada uno de los Trabajadores afectos al presente instrumento, con contrato de trabajo indefinido, los implementos de trabajo para su uso obligatorio durante la jornada de trabajo y debiendo cada trabajador mantenerla en perfecto estado de conservación.

Asimismo, se deja expresamente establecido que dichos implementos o ropa de trabajo que la Empresa otorgará en forma semestral y gratuita a sus trabajadores serán definidos por ella de acuerdo a sus políticas y necesidades comerciales, por lo que la Empresa está plenamente facultada para modificar o variar la ropa de trabajo que otorgará a sus trabajadores.

A todas aquellas personas que actualmente perciban una Gift Card por concepto de uniforme de trabajo, y que mediante el contrato colectivo anterior (2021) tenían designadas prendas específicas, tales como: Ambo, camisas Newport, impermeable o parka, entre

otros mencionados expresamente, estas las seguirán percibiendo en su reemplazo con la Gift Card mencionada, por el mismo valor.

Finalmente, la Empresa deja expresamente establecido que los Trabajadores, en el desempeño de las labores para las cuales son contratados por FALABELLA RETAIL., deberán utilizar tales Uniformes como herramienta obligatoria de trabajo y para su uso en cada temporada. Por lo tanto, se deja expresa constancia que los Uniformes entregados a los Trabajadores con este objeto, no son de propiedad de los Trabajadores, sino que de FALLABELLA RETAIL, por lo que deberán ser conservados en buen estado y devueltos por cada Trabajador al término de cada temporada a aquella.

La Gerencia se compromete a mantener de manera permanente el comedor y mejorar el mobiliario del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

# A) POR INVALIDEZ, INCAPACIDAD LABORAL O JUBILACIÓN

En estos casos, se pagará una indemnización por años de servicios equivalente a Veinticinco (25) días de remuneraciones por cada año de servicios y fracción superior a seis (6) meses prestados continuamente a la empresa, debiendo el trabajador presentar la documentación que acredite tal situación por el respectivo instituto previsional, más la renuncia presentada a la Empresa visada previamente por la Inspección del Trabajo o ministro de fe de los designados por el código del trabajo.

Sin embargo, esta indemnización por años de servicio será equivalente a Veinticinco (25) días si el retiro se produjere en el mes que reciba por primera vez su Jubilación.

Si se produjere una Incapacidad Laboral, esta indemnización será pagada solamente si se decreta la Jubilación del Trabajador

Finalmente, en todo caso, el monto por estos conceptos equivale solamente a una (1) indemnización.

### B) **POR FALLECIMIENTO**

En caso de fallecimiento del trabajador la empresa, pagará preferentemente y en primer término al cónyuge sobreviviente o conviviente unión civil, a falta de éste, a sus hijos, a falta de estos a los Padres del trabajador, o a quien se haga cargo de sus funerales. Finalmente, prevalecerá ante aquellos antes indicados, la persona que el trabajador fallecido hubiere designado Notarialmente o hubiere notificado a la empresa con su firma y la del sindicato como ministro de fe, una indemnización por años de servicio de treinta (30) días de remuneraciones, sin tope, por cada año de servicios y fracción superior a seis meses trabajados ininterrumpidamente en la Empresa.

Finalmente, en todo caso el monto por estos conceptos equivale solamente a una (1) Indemnización.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FIESTA Y OBSEQUIO DE NAVIDAD

La empresa otorgará en el mes de diciembre de cada año, desde el 18 de diciembre y hasta el día 24 de mismo mes, una **GIFT CARD** de supermercado con local en la ciudad de Concepción, por un valor equivalente a la suma de **\$79.739** monto a pagar para jornada full time y media jornada y proporcional a la jornada parcial.

Además, la empresa realizará en el mes de diciembre de cada año, una Fiesta de Navidad, para todos los hijos de los trabajadores, de hasta 12 años de edad inclusive, más un regalo de acuerdo a las edades.

# CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICIPO

Las partes acuerdan, que la empresa otorgará un anticipo, por un valor equivalente a la suma de **\$1.000.000** pagaderos de una sola vez, en el mes de junio de 2024. Previa Inscripción en Recursos Humanos.

Asimismo, la Empresa efectuará el descuento en 35 cuotas iguales y sucesivas a contar del mes de julio de 2024.

Las partes acuerdan expresamente que, en el evento del término de los servicios de algún Trabajador que hubiere percibido este préstamo, por cualquier causa o motivo, la empresa está plenamente facultada para proceder al descuento de la totalidad de las cuotas pendientes del pago del Préstamo del Finiquito del Trabajador.

Los valores antes indicados corresponden a trabajadores con Jornada Completa, es decir, 45/40 horas semanales. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos trabajadores con jornada parcial (30/25, 20/18/10 hrs. semanales), este préstamo será proporcional a la Jornada de Trabajo pactada en su Contrato Individual de Trabajo.

## CLÁUSULA VIGESIMA: REAJUSTABILIDAD

Las remuneraciones y beneficios convenidos en dinero en el presente Contrato Colectivo de Trabajo serán reajustados en los mismos porcentajes, periodos y condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta, letra b) del presente instrumento.

### CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PAGO BENEFICIOS EN DINERO

Las partes dejan expresamente establecido, que todos los montos de los beneficios, determinados en dinero, que se expresan en este instrumento son brutos, salvo expresión en contrario.

Finalmente, se establece que los pagos de la totalidad de los beneficios determinados en dinero, que se indican y a que se refieren en este instrumento, serán pagados por la empresa a los trabajadores con derecho a impetrarlos, conjuntamente con la Liquidación mensual de sus remuneraciones o en anticipos quincenal que se pudiera otorgar.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN

Las partes dejan constancia que si durante la vigencia del Contrato Colectivo, se establece un reajuste de remuneraciones en virtud de alguna norma legal u otra de carácter general obligatorio, los aumentos y reajustes que se convengan en dicho instrumento colectivo serán imputables a los reajustes legales o de cualquier otra índole.

Además, bajo ninguna circunstancia o motivo algún trabajador podrá pretender que le corresponda más de un beneficio o asignación de las aquí señaladas, comparada con alguna otra similar proveniente de cualquier origen. Finalmente, en caso de dictarse una Ley que establezca beneficios similares, iguales o superiores a los aquí establecidos, le corresponderá percibir solamente el de mayor monto, ya que es la intención de las partes que los mismos sean incompatibles.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RETIRO VOLUNTARIO

Las partes acuerdan que la empresa pagará una indemnización por años de servicios a aquellos trabajadores que teniendo una antigüedad mínima de diez (10) años trabajados ininterrumpidamente en la misma se retiren voluntariamente o renuncien a ella, renuncia que deberá contar por escrito y debidamente autorizada la firma del trabajador ante el Sindicato de Trabajadores compareciente.

El monto a percibir será de dieciocho (18) días de remuneración por cada año de servicio y fracción superior a seis (6) meses prestados continuamente en la empresa, con lo cual se entenderá por totalmente indemnizado el periodo de año que corresponda para todos los efectos legales y contractuales.

Los trabajadores que se retiren o renuncien, para optar a este beneficio no podrán exceder el 3% del total de trabajadores afectos al contrato colectivo y para ello deberán contar con el visto bueno de la Empresa y del Sindicato.

En caso de que el número de trabajadores que renuncien o se retiren exceda de tales porcentajes, el exceso de los trabajadores se inscribirá y serán considerados en primer lugar para los efectos de aplicar el porcentaje de renuncia y pago de indemnización al año siguiente y así sucesivamente.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DE LA PROPORCIONALIDAD

Acuerdan las partes que, a contar de la entrada en vigencia de este instrumento, respecto de todos aquellos beneficios establecidos en proporción a la jornada de trabajo, a los de jornada de 10 y 18 horas, se pagará el monto correspondiente al de 20 horas. En el caso de trabajadoras y trabajadores con jornada de 25 horas, el pago de los beneficios se asimilará al valor de aquellos con jornada de 30 horas.

# **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

# CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

La empresa de mutuo acuerdo con sindicato queda facultada a extender los beneficios contenidos en el presente contrato Colectivo de Trabajo, ya sea parcial o totalmente, esta procederá a descontar el 100% (Cien por Ciento) del valor de la cuota sindical vigente mensualmente, de conformidad a las disposiciones legales que regulan la materia. Ese mismo procedimiento, se aplicará a todos aquellos trabajadores que se retiren del Sindicato sin perder su vínculo contractual con la Empresa.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: BONO DE RECONOCIMIENTO

Se acuerda que la Empresa otorgará, por esta única vez en el mes de mayo del año en curso un bono de reconocimiento por el normal desarrollo de este proceso de negociación, a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo de trabajo de acuerdo a las siguientes escalas y montos brutos que se indican a continuación:

Antigüedad	Montos Brutos
De 3 meses a menos 1 año	\$125.000
De más de 1 año a menos 2 años	\$250.000
De más de 2 a menos 5 años	\$500.000
De más de 5 a menos 10 años	\$750.000
De más de 10 a menos 15 años	\$950.000
De más de 15 años a menos 20 años	\$1.050.000
De más de 20 años a menos 30 años	\$1.250.000
De 30 años a más	\$1.350.000

Los valores antes indicados, corresponden a trabajadores con jornada completa. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos trabajadores con media jornada y jornada parcial, esta asignación será proporcional a su jornada de trabajo, pactada en su contrato individual de trabajo. Todos los trabajadores deberán tener contrato de carácter indefinido.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: PRÉSTAMO

La Empresa otorgará a todos los trabajadores adscritos al presente instrumento colectivo de trabajo, un préstamo, sin interés de ningún tipo, a quienes lo soliciten, a descontar en los plazos que se indican, siempre que el nivel de endeudamiento personal determinado por el departamento de Recursos Humanos de la Empresa lo permita. Cuyos descuentos se realizarán en la liquidación de remuneración respectiva a contar de mes de julio de 2024. Los valores y tramos se señalan a continuación.

TRAMO	MONTO	PLAZO	CUOTA MES
6 meses a 1 Año	\$250.000	35 meses	\$7.143
Más de 1 año hasta 2 años	\$300.000	35 meses	\$8.571
Más de 2 años hasta 5 años	\$550.000	35 meses	\$15.714
Más de 5 años hasta 10 años	\$700.000	35 meses	\$20.000
Más de 10 años hasta 15 años	\$800.000	35 meses	\$22.857
Más de 15 años hasta 20 años	\$1.000.000	35 meses	\$28.571
Más de 20 años	\$1.200.000	35 meses	\$34.286

Las partes acuerdan expresamente que, en el evento del término de los servicios de algún Trabajador que hubiere percibido este préstamo, por cualquier causa o motivo, la empresa está plenamente facultada para proceder al descuento de la totalidad de las cuotas pendientes del pago del Préstamo del Finiquito del Trabajador.

El préstamo otorgado al trabajador tendrá como tope máximo lo que el monto de su indemnización por años de servicios alcance a cubrir al momento de la solicitud.

Los valores antes indicados corresponden a trabajadores con Jornada Completa, es decir, 45/40 horas semanales. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos trabajadores con jornada parcial (30/25, 20/18/10 hrs. semanales), este préstamo será proporcional a la Jornada de Trabajo pactada en su Contrato Individual de Trabajo.

# CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: APORTE AL SINDICATO

Convienen las partes en que la Empresa otorgará por única vez, al sindicato de trabajadores un aporte de \$1.000.000.- para los fines sociales que la Directiva Sindical estime pertinentes, dejándose expresa constancia que la Empresa no tendrá injerencia alguna en el destino de tales fondos, siendo ello de única y exclusiva responsabilidad de la Organización Sindical.

# PP. FALABELLA RETAIL SA (FALABELLA CONCEPCIÓN)

GU	ISTAVO GONZÁLEZ
	CONTRERAS
SINDICATO DE TRABAJADO	RES DE LA EMPRESA FALABELLA RETAIL S.A
SINDICATO DE MADAJADO	CONCEPCIÓN
FELI	PE SALAZAR HEISSE
	PRESIDENTE
CRISTIÁN REYES PÉREZ	ALEJANDRA BECERRA SÁNCHEZ
TESORERO	SECRETARIA